



Expediente:	056150640306
Radicado:	AU-02595-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	18/07/2023
Hora:	15:38:11
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de julio de la misma anualidad, se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, para la intervención de ciento noventa y uno (191) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y dieciséis (16) individuos de la especie Pino Patula (*Pinus patula Schltdl. & Cham*), para un total de (207) individuos arbóreos, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90027, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un tiempo para la ejecución del aprovechamiento, de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto.

1.2 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo cuarto, se expresa lo siguiente:

“Parágrafo cuarto. La Corporación no conceptúa sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos.”

1.3 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento de los árboles, dando así, las siguientes opciones:

“... Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (207x3=621) para un total de 621 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años

...

La compensación tendrá como tiempo de ejecución de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.806.452), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare

...



En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación ...”

1.4 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se requirió a los titulares para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

“1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

...

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

...

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente ...”

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 23 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04006-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento noventa y uno (191) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y dieciséis (16) individuos de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham), para un total de (207) individuos, mismos que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90027, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En su parágrafo cuarto **NO SE CONCEPTUA:** (...)sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos(...)

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Opción1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 621 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Informando en su parágrafo 1.3, Teniendo como vigencia para la compensación cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento.
- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.806.452) hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, Informando que en caso

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17

de optar por esta opción se tendrá como vigencia para la compensación dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal para su cumplimiento.

En el artículo tercero, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación con la visita técnica:

El día 23/6/2023, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90027, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones y requerimientos interpuestos mediante los artículos segundo y tercero de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento autorizado, encontrando lo siguiente:

- Se realizó un recorrido por todo el predio objeto del aprovechamiento, donde se observó que se llevó a cabo la totalidad de la actividad de tala.
- Se encontró durante el recorrido que en el predio no se ha realizado la recolección de los residuos, puesto que están dispersos, siendo esto un posible foco de incendio por los gases exalados por el proceso de descomposición (se anexa registro fotográfico)
- Por el camino de acceso al predio también se encuentran diferentes residuos del aprovechamiento, evidenciando que parte de estos son arrastrados por las corrientes generadas por la lluvia. (se anexa registro fotográfico)

Registro fotográfico



Imagen 1.



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4

- Se observó que a la entrada del predio (vía principal), se encuentra mal almacenada madera aserrada proveniente del mismo aprovechamiento. (se anexa registro fotográfico)



Imágenes 6 y 7

- Durante el recorrido se encontraron residuos provenientes de maquinarias, equipos, aceites, de los cuales se utilizaron para realizar el aprovechamiento(se anexa registro fotográfico).



Imágenes 8,9,10

- Durante el recorrido se observó que el mal manejo de residuos y presencia de pendientes, correspondientes a drenajes naturales ubicados dentro del predio, se generan desplazamientos de dichos residuos hacia otros canales y su acumulación en diferentes puntos. (se anexa registro fotográfico).



Imágenes 11y 12

- Por los procesos de tala, se observó la afectación a especies vegetales nativas, siendo estas dos individuos de la especie Yarumo (Cecropia telenitida). (se anexa registro fotográfico).



Imagen 13

- Durante el recorrido se observó que como en el predio no se han llevado actividades de rocería, limpieza o movimiento de tierras, ya se encuentran establecidas por medio de regeneración natural especies nativas de la región tales como Niguito, Uvito de Monte, Drago, Yarumo, Chagualos, siete cueros, entre otros. Y dadas las condiciones de regeneración la gran mayoría cuenta con una altura aproximada de 50cm de altura.(se anexa registro fotográfico)

Registro fotográfico residuos dispersos



Imagen 14



Imagen 15



- Se observó que los 16 individuos forestales, no autorizados mediante paragrafo cuarto del artículo primero de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022, se evidencia que estos fueron talados y los tocones resultantes de la tala sirvieron como postes para un cercado en alambre, por lo que visualmente hace el lindero entre los predios (se anexa registro fotográfico).



Imagen 10 y 11

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento noventa y uno (191) árboles de especie Ciprés (Cupressus lusitanica). Y dieciséis individuos de especie Patula (Pinus patula Schlttdl. & Cham.), con una vigencia de 8 meses.	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 8/4/2023	X			Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 23/6/2023 del 2023, se observó que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado.
Art 1: Parágrafo 4: (...)La Corporación no conceptúa sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos(...)	23/6/2023 (día de la vista)		X		Mediante la visita de control y seguimiento realizada al predio de interés, se observa la tala de estos individuos no autorizados.
Art 2: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 621 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 11.806.452, equivalentes a la siembra de los 621 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.	Se cuenta con vigencia para la compensación ambiental hasta el día 8 de agosto del 2023.		X		En evaluación del expediente ambiental no se encuentra información, relevante a la compensación ambiental.
Art 3. 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	8/4/2023 (día de la visita)		X		Para el día de la visita en el predio objeto de aprovechamiento se observó que los residuos provenientes de la tala se encuentran dispersos. Por lo que no se ha dado un buen manejo de estos. Adicionalmente se encuentran residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los señores Juan Carlos Álvarez Velásquez, Héctor Misael Álvarez Velásquez, y María Elena Álvarez Velásquez, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal, según lo observado en campo el 23/6/2023 del 2023, llevando a cabo la tala de ciento noventa y uno (191) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y dieciséis (16) individuos de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham), mismos que fueron autorizados mediante la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022, el cual se encontraba en vigencia hasta el día 8 de abril 2023.

Los residuos provenientes de los árboles talados se encuentran dispersos por los predios objeto de aprovechamiento.

Para el día de la visita no se encontraban activas labores de tala.

En el predio objeto del aprovechamiento se esta llevando un proceso de regeneración natural de especies pioneras de la región.

Se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos no autorizados mediante el parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022.

Los residuos provenientes de la tala, en diferentes puntos del predio, debido al mal manejo o no recolección están presentando afectaciones a drenajes naturales y vía de acceso.

Durante la labor de tala, se presentó afectación a dos individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*).

Los implementos de utilizados para la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios). Se encuentran dispersos en el predio sin el adecuado manejo.

Se realizó la tala de los 16 individuos no autorizados mediante el parágrafo cuarto del artículo primero de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Según lo visto en campo y evaluado en el expediente ambiental no se ha llevado a cabo la compensación ambiental ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04006-2023**, se considera procedente requerir a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ** para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).
2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de **1:4** para especies nativas por lo que deberán sembrar un **total de 8 individuos de especies nativas** de la región.
3. Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y en la visita se encontraron que fueron talados.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, lo siguiente:

1. Si se va a realizar el manejo de los residuos, por medio de descomposición y reintegración de materia orgánica al suelo, se debe realizar repicado y disposición por medio de piletas con alturas no superiores a 1.50m para evitar posibles focos de incendio al momento de generación de gases por descomposición.
2. Los individuos forestales de especies nativas que se encuentran en grado alto de regeneración, para el momento de realizar alguna actividad dentro del predio, deberán darles un manejo adecuado por medio de trasplante dentro del mismo predio; para lo cual, deberá solicitar el respectivo trámite ante la Corporación.
3. Cuentan con un tiempo para realizar la compensación ambiental, establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, hasta el 08 de agosto del presente año, para lo cual deberán dar estricto cumplimiento, ciñéndose a alguna de las opciones allí plasmadas.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333



de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640306

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 17/07/2023

Técnico: Mauricio Aguirre

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

